



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00149 00

Bogotá D. C., 29 de julio de 2020

Da cuenta este Despacho que el 28 de julio del año en curso, siendo las 5:26 de la tarde, se recibió a través de correo electrónico la decisión que profirió el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Bogotá, quien mediante providencia del mismo día resolvió declarar la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia del 19 de junio conservando la validez de las pruebas del expediente 2020-149.

La anterior decisión, fue con fundamento en que esta sede judicial no vinculó a la señora Doris Mercedes Martínez Peña dado que en la contestación de la Alcaldía Local de Kennedy se advirtió que existe una controversia al interior de la Agrupación de Vivienda Francisco José de Caldas Propiedad Horizontal, para establecer la calidad de administrador de este.

Es por ello, que el Despacho **obedece y cumple** lo resuelto por el Juzgado 9° Laboral del Circuito.

En este punto, cumple advertir que como los informes y pruebas recibidas en el trámite inicial conservan su validez, se ordenará comunicar a las autoridades y personas accionadas y vinculadas inicialmente sobre la declaratoria de nulidad y se les requerirá para que rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 **solo** en caso de querer ampliar o complementar lo ya informado o en caso de existir hechos nuevos que sean relevantes para desatar la presente acción.

Así las cosas, se ordenará vincular a la señora **Doris Mercedes Martínez Peña** al presente trámite de tutela, dado que podría verse afectada con la decisión que se tome en el curso de esta acción, por lo que se hace necesaria su vinculación al trámite, es por ello que **la notificación estará a cargo de la parte actora quien deberá acreditar a este Despacho los trámites realizados.**

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: COMUNICAR a las autoridades y personas accionadas y vinculadas inicialmente sobre la declaratoria de nulidad, y se **REQUERIRLOS** para que rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 **solo** en caso de querer ampliar o complementar lo ya informado o en caso de existir hechos nuevos que sean relevantes para desatar la presente acción.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR la presente acción de tutela la señora **Doris Mercedes Martínez Peña** dado que podría verse afectada con la decisión que se tome en el curso de esta



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

acción, por lo que se hace necesaria su vinculación al trámite, es por ello que **la notificación estará a cargo de la parte actora quien deberá acreditar a este Despacho los trámites realizados.**

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a las accionadas y a la vinculadas, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz

SÉPTIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Registrar la actuación una vez se disponga del acceso remoto al sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 67 de julio de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

448b8cd9dbcc66f1ee52606589ece8b61cca23b430135202c52b51d542f16b86

Documento generado en 29/07/2020 03:03:14 p.m.